



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

EI DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que mediante Decreto Municipal No. 087 del 12 de Febrero de 1999, se creó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, que se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaria de Vivienda Social.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que mediante el artículo 165 del Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001, se definió el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001, determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda, la tendrá el Secretario de



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.

- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.
- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda, será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que el subsidio Municipal de Vivienda es administrado por el Fondo Especial de Vivienda con aportes del nivel municipal que se apropian en el presupuesto de cada vigencia. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.
- Que dando continuidad a las obras requeridas para el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo S.I.T.M. para la Ciudad de Santiago de Cali,



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

la Sociedad METRO CALI S.A. tiene programada la ejecución de la obra pública denominada “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA”, ubicada al oriente de la ciudad, sobre la Carrera 28D (Vía Navarro) entre Calle 96 y Transversal 103, la cual presenta varias afectaciones prediales, entre otras, la Zona Verde No. 7 del Proyecto Urbanístico hoy Barrio MOJICA, de la Comuna No. 15 con una área de afectación parcial de aproximadamente 3.200 M2.

- Que el Área de terreno de la Secretaría de Vivienda Social, (Zona Verde No. 7 de Mojica I) requerida para el proyecto, se encuentra invadida por ciento cuarenta y un (141) hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol, ubicado en la Comuna No. 14 de la ciudad de Santiago de Cali.
- Que mediante oficio No. 918.102.2.3125-2014 del 19 de agosto de 2014 con Radicación SVS No. 2014-41470-002033-2 del 19 de agosto de 2014, suscrito por la Dra. Sandra Liliana Ángel Almario, Vicepresidenta Técnica de Metro Cali S.A., informa que en fechas agosto 12 y 13 de 2014, funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios de la Secretaria de Vivienda Social, levantaron el censo de los moradores del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol, ubicado en la Comuna No. 15, donde fueron recolectadas 141 encuestas.
- Que por decisión del Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, se le ofertó a la comunidad que se encuentran ocupando la zona Verde que será objeto de intervención, un Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, por un monto de Doscientos mil pesos (\$200.000) mcte. mensuales por seis (6) meses, para un total a otorgar por hogar de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) mcte, oferta contemplada en la primera convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, según Resolución FEV No.4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015 y la segunda, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 1643 del 22 de julio de 2015.
- Que en fechas 10, 11, 12, 17, 18 y 20 de marzo de 2015, personal del Área Social de la Secretaría de Vivienda y de Metro Cali S.A, con acompañamiento de funcionarios delegados de la Personería Municipal de Cali y de la Defensoría del Pueblo, se llevó a cabo reuniones con líderes y comunidad del Asentamiento Brisas de Caracol - Barrio Mojica de la Comuna No. 15, en las cuales se abordaron los temas relacionados con la ejecución por parte de



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

La Sociedad Metro Cali S.A. de la obra pública denominada “**TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA**” y la oferta del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para los hogares que participen en la convocatoria de postulación a dicho subsidio y restituyan el bien uso público que ocupan.

- Que en el Artículo Tercero de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.452-14 del 17 de julio de 2014, se establecen los requisitos y procedimientos para el trámite de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en las modalidades de Compra de Vivienda Usada y Arrendamiento.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de las obras de interés público “Terminal de cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A., a la cual se presentaron ciento diez (110) hogares, del total de 141 hogares censados y treinta y un (31) hogares que no se presentaron al proceso.
- Que de acuerdo al cronograma de actividades para ejecución de la obra “**TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA**” que ejecutará Metro Cali S.A., se deberá haber agotado todo el proceso de gestión predial, que implica la restitución de la zona invadida, por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol - Barrio Mojica de la Comuna No.15
- Que para el 28 de julio de 2015, la Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Vivienda Social, programó el inicio del proceso de restitución pacífica y voluntaria de los bienes de uso público invadidos por los hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol, siendo necesario realizar una segunda convocatoria para postulación al Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento, para los treinta y un (31) hogares que no se acogieron a la primer convocatoria y que manifestaron su interés en hacer restitución del bien de uso público que ocupan.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.1643 del 22 de julio de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

Caracol de la Comuna No. 15, que no se acogieron a la primera convocatoria, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015.

- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 28 de julio de 2015, con el cierre el 12 de agosto de 2015, presentándose un total de veinte (20) hogares, los cuales se encuentran registrados en las base de datos levantada en fecha agosto 12 y 13 de 2014, por funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios de la Secretaria de Vivienda Social, de los cuales un (1) hogar presenta cruce según base de datos de Catastro Bogotá.
- Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, (1) hogar, conformado por la señora MARIA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 1.005.871.506 y JONATHAN CAMACHO TORRES, con cédula de ciudadanía 1.005.876.069, según reporte suministrado mediante correo electrónico de fecha 26 de Agosto de 2015, remitido por la señora Juliana Osorio Parra, Auxiliar Procesos Organización de la Demanda de la Caja de Compensación Familiar – COMFANDI, presenta cruce que los inhabilita para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.
- Que el párrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*
- Que con la presentación del formulario de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información ahí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a un (1) hogar del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15, que será objeto de intervención por restitución del bien de uso público, en el marco de la ejecución de las obras de interés público “**Terminal de cabecera de Aguablanca**” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A., que se presentó a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, según Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.1643-15 del 22 de julio de 2015, por cuanto presentan situación de cruce que lo inhabilita para acceder a dicho beneficio, el cual se relaciona a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DOCUMENTO	MOTIVO DE LA NEGACION
1	MARIA ESCOBAR y JONATHAN CAMACHO TORRES	1.005.871.506 1.005.876.069	Debe aclarar la situación reportada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, el cual reporta que en la Base de datos de Catastro Bogotá, la identificación No. 1005876069 , con nombre y apellidos KELVIN JESUS BETANCOURT MARTINEZ , figura con propiedad en la KR 111 A 145 60 CA 25, Matricula inmobiliaria 050N20437711.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar personalmente el presente acto administrativo a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versalles y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Sociedad Metro Cali S.A., para lo pertinente.



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-2072
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A UN (1) HOGAR DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERA OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL 
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Grupo Jurídico
Revisó: Abog. Andrés Felipe Niño Fajardo, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos 
Revisó: Técnico Cesar Montoya, Contratista Subsecretaria de PBA.
Elaboró: Adm. Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria 